



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A GALERÍAS DE ARTE PARA LOS AÑOS 2023-2024

1. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria el apoyo a las galerías de arte madrileñas a través de la financiación para fomentar la presencia en ferias que permitan incrementar su presencia en el panorama artístico nacional e internacional, y la organización de actividades que faciliten el conocimiento y promoción de los artistas representados, la aproximación con otros profesionales del sector y el acercamiento a un mayor número de personas interesadas en el mundo del Arte. Se pretende fomentar la creación, la difusión de las artes visuales contemporáneas como forma de generar nuevas oportunidades, ganar cuota de mercado y establecer contactos artísticos a todos los niveles.

Se trata, por lo tanto, de promover la presencia en ferias y la realización de actividades de modo que, partiendo de la labor principal de las galerías de arte como intermediarios entre el artista y el público, permitan una proyección de la labor de aquellas, en beneficio de su posición en el panorama artístico nacional e internacional, así como favorecer el acceso al arte contemporáneo de un mayor número de personas o colectivos.

2. Período subvencionable.

Esta convocatoria ampara las subvenciones que puedan ser obtenidas por las entidades beneficiarias en función de la actividad desarrollada desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2024, dividido, a los efectos de justificación, en dos periodos:

- Del 1 de octubre de 2022 al 31 de agosto de 2023, imputable al ejercicio presupuestario 2023.
- Del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024, imputable al ejercicio presupuestario 2024.

3. Requisitos de los solicitantes.

A los efectos de esta convocatoria, podrán acceder a la subvención aquellos profesionales o personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser empresas, tanto personas jurídicas como autónomos, que tengan como actividad y objeto social, único o entre otros, la intermediación en el mercado del arte (epígrafes IAE



615.5.- Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades y Epígrafe 615.6.- Galerías de arte).

- Tener, en el momento de solicitar la ayuda, residencia fiscal y ubicación física en la ciudad de Madrid.

- Haber realizado una labor continuada al frente de la galería en los 2 años inmediatamente anteriores a la publicación en el BOAM de esta convocatoria. A estos efectos, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de la sociedad.

Quedan fuera de la presente convocatoria de subvenciones las instituciones sin ánimo de lucro y las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.

4. Importe.

El importe total para esta convocatoria es de 160.000 euros, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

- 2023/001/130/333.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas": 80.000 euros.
- 2024/001/130/333.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas": 80.000 euros.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas y con los límites establecidos para el importe de las ayudas, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte al gasto íntegro del presupuesto indicado.

5. Gastos subvencionables.

Tendrán consideración de gastos subvencionables los generados directamente por proyectos e iniciativas que tengan lugar durante el periodo subvencionable, específicas para el fomento de las artes visuales contemporáneas, que revistan cualquier modalidad y forma de presentación y ejecución: realización de cursos, encuentros, conferencias, publicaciones, asistencia a ferias de arte, incluidas las virtuales, etc.

Se establece la siguiente relación de gastos subvencionable, sin carácter limitativo:

- Gastos de desplazamiento a la ciudad que alberga la feria y de transporte dentro de la ciudad.
- Gastos de alojamiento en la ciudad que alberga la feria o, en su caso, en localidades cercanas.



- Gastos del stand en la feria o espacios de forma individual o compartida: gastos de alquiler, diseño, montaje, desmontaje, gráfica, alquiler de mobiliario y equipamiento para el funcionamiento del stand y personal de atención al público, así como las cuotas de participación en ferias virtuales.
- Gastos derivados del alquiler de plataformas para la organización de ferias virtuales y su mantenimiento durante la celebración de aquellas.
- Gastos de transporte, seguro, embalaje y montaje de las obras en la ciudad que alberga la feria.
- Gastos por arrendamiento de servicios profesionales para organización de encuentros, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- Gastos de arrendamiento de servicios de intérpretes y empresas de traducción simultánea durante la feria física o virtual, así como gastos de asistencia técnica necesarios para la realización de los eventos virtuales.
- Pago de coordinadores y personal de apoyo para el desarrollo de las actividades, contratados para tal fin.
- Gastos de alquiler de mobiliario, equipamiento y otros materiales para las actividades.
- Gastos de alquiler de espacios fuera del local de la galería vinculados al programa de actividades.
- Gastos de difusión de las actividades (diseño y producción de carteles o folletos, marcapáginas, bolsas y *merchandising*, difusión en web, directamente vinculadas a las actividades).
- Edición de publicaciones gratuitas en diferentes soportes.

6. Publicación.

- 6.1. La publicidad de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. La publicidad de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para mejorar su difusión.



- 6.2. Los demás actos de trámite, en particular, la subsanación y la publicación de la propuesta de resolución, se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8. Solicitudes y documentación que deben presentar los solicitantes.

- 8.1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo que se obtendrá a través de la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>), se dirigirán al Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, junto con el resto de la documentación exigida, en el Registro del Ayuntamiento de Madrid:

a) Las personas jurídicas, electrónicamente, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En este caso, deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid. Cuando la solicitud la presente un representante legal, deberá identificarse con el certificado de representante de persona jurídica.

b) Las personas físicas, a través del procedimiento anterior o presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- 8.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica (BOAM n.º 8354, de 11 de marzo de 2019), en ningún caso se derivarán consecuencias desfavorables para la ciudadanía, en particular respecto del cómputo de plazos, derivadas de incidencias en el funcionamiento del Registro Electrónico General, siempre que estas puedan ser acreditadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de dicha ordenanza.

- 8.3. La solicitud incluye la declaración por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones; la declaración de que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y de que cumple con los requisitos que establece el apartado 3 de la convocatoria, y la declaración de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Asimismo, incluye la declaración responsable que manifiesta, bajo su responsabilidad, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos, deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, la acreditación se efectuará mediante una declaración responsable en la que deberá figurar expresamente que la entidad “no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo”. El contenido de dicho certificado o declaración tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en la misma, en cuyo caso deberá actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Asimismo, se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la hacienda municipal.

La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario deberán presentar la documentación indicada en el artículo 24.7 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013.

8.4. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación técnica:

a) Memoria justificativa o proyecto que detalle la actividad y la finalidad para las que se solicita la ayuda dentro de los conceptos subvencionables recogidos en la presente



convocatoria, diferenciando los dos tramos temporales desde el punto de vista de la imputación presupuestaria que abarca el periodo subvencionable:

- Del 1 de octubre de 2022 al 31 de agosto de 2023.
- Del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024.

La memoria deberá hacer mención expresa y contener, al menos, todos aquellos aspectos necesarios para valorar el proyecto en toda su amplitud con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el apartado 13 de esta convocatoria y deberá aportar los datos e indicadores previstos en el apartado 17.k) de esta convocatoria.

La memoria deberá abarcar un máximo de 6 páginas, con un máximo de 400 palabras por página, en la que se especifique con concreción el proyecto y sus objetivos, cronograma y fórmulas de difusión, detallando mensualmente las ferias y/o actividades en cada periodo subvencionable. Dicha memoria deberá recoger:

- 1.º Las actividades y/o las ferias a las que ha asistido o va a asistir, indicando las fechas.
- 2.º Razones para participar en una determinada feria y/o razones que le llevan a organizar las actividades propuestas.
- 3.º Objetivos que se pretenden conseguir.
- 4.º Actividades o eventos en los que ha participado o vaya a participar en colaboración con otros profesionales, artistas o entidades del sector, indicando el título y la fecha del evento o feria en la que se ha desarrollado o se va a desarrollar.
- 5.º Aspectos novedosos del proyecto y cualquier otro aspecto que se quiera destacar en relación con los criterios de valoración de esta convocatoria.

En el caso de que, una vez presentado el proyecto, fuese necesario, por razones debidamente justificadas, realizar alguna modificación del programa proyectado, dicha modificación deberá comunicarse al órgano instructor al menos 15 días hábiles antes del inicio de la actividad o feria que figuraba en el proyecto, aportando la memoria y el presupuesto relativos a la nueva actividad o feria. Una vez valorada la modificación por el órgano instructor, éste informará expresamente sobre la procedencia o no de la modificación.

b) Presupuesto total de gastos e ingresos del proyecto presentado, dividido también en los dos tramos temporales indicados en el párrafo a) de este apartado 4. En relación con el presupuesto de ingresos, se deberá especificar el importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento, el importe obtenido a través de otras ayudas públicas y el de financiación de la propia entidad solicitante.



El presupuesto debe ser realista y deberá ajustarse todo lo posible a los gastos que efectivamente se vayan a realizar, teniendo en cuenta que la galería deberá presentar, previo al cobro, la justificación de la subvención concedida tal como establece el apartado 19 de esta convocatoria.

Para su cumplimentación se seguirá obligatoriamente el modelo del anexo 1.

En el presupuesto los importes totales de ingresos y gastos deben coincidir.

c) Informe, que no excederá de 2 páginas, con un máximo de 400 palabras por página, en el que se detallen:

- Las actividades realizadas en los últimos años por la galería, haciendo constar expresamente los encuentros, conferencias, publicaciones realizadas y las ferias nacionales o internacionales a las que se haya acudido en 2021 y 2022.

- Su contribución a la promoción de artistas noveles españoles y/o que tengan especial vinculación con Madrid.

- Años de experiencia en el sector.

Si el solicitante cuenta con más de 2 años de trayectoria profesional, la referencia temporal de este informe será de 5 años.

d) Dossier explicativo del impacto en medios de comunicación y redes sociales de la labor de la galería.

e) Un informe de impacto de género referido al proyecto, actividad o finalidad subvencionada, que analice la aportación que realiza la entidad para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.

La documentación técnica deberá ser aportada íntegramente con la solicitud de subvención, con la excepción de la información adicional que eventualmente pueda recabarse de la entidad solicitante para la valoración de las ayudas, siempre que no supongan una modificación sustancial del proyecto presentado.

8.5. Los solicitantes se comprometen, previa firma de la correspondiente declaración responsable, a presentar la documentación administrativa prevista en este apartado más adelante, en caso de resultar preseleccionados. En todo caso, no será necesario presentar esta documentación si ya ha sido presentada anteriormente en otro procedimiento administrativo y así se pone de manifiesto en la solicitud. Para que ello sea posible, la documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años:

- a) Escrituras de constitución o documento administrativo equivalente donde conste expresamente que el objeto social y/o actividad de la entidad es la intermediación en el mercado del arte.



b) Poder del representante legal, en el caso de personas físicas.

c) Documentación acreditativa de haber realizado una labor continuada al frente de la galería en los dos últimos años inmediatamente anteriores a la publicación en el BOAM de esta convocatoria.

Solo en el supuesto de que la entidad solicitante no haya autorizado la verificación de los datos, presentará, asimismo:

a) Alta en el epígrafe correspondiente de intermediación en el mercado del arte del IAE, en el caso de autónomos.

b) Documentación acreditativa de que la entidad tiene residencia fiscal en la ciudad de Madrid.

9. Excepciones a la presentación de documentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se podrá solicitar a la ciudadanía la presentación de aquella documentación que ya obre en poder de la Administración.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiriera a otro tipo de expediente distinto al de esta convocatoria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, el/la representante legal de la entidad, mediante la presentación de una declaración responsable, informará sobre la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

10. Subsanación de defectos.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase correctamente la documentación, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. Instrucción del procedimiento.



El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12. Comisión de valoración.

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas, se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

-Titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos o persona en quien delegue.

-Vocalías:

Cuatro técnicos/as especializados/as en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

-Secretaría:

Un funcionario/a del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La comisión de valoración de ayudas podrá recabar información complementaria de las personas interesadas, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como los motivos de desestimación de las demás solicitudes.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

13. Criterios de valoración.

La comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes los criterios que se indican en este apartado.



La concesión de la subvención requerirá la obtención de un mínimo de 50 puntos sobre el máximo de los 100 posibles y su cuantía no podrá exceder el 60 % del presupuesto total del proyecto presentado por cada beneficiario ni del total de gastos subvencionables.

La cuantía económica de la subvención por percibir se obtendrá de dividir la cantidad total presupuestada entre el número total de puntos obtenidos de la suma de todas las solicitudes cuya valoración sea igual o superior a 50 puntos, lo que determinará el valor del punto.

El valor del punto se multiplicará por los puntos correspondientes a cada solicitud, siendo la cantidad obtenida el importe que recibirá cada beneficiario.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada posible beneficiario tendrá la consideración de importe cierto, no representando, por lo tanto, un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

Criterios de valoración:

1. Interés artístico y características técnicas del proyecto. Hasta 70 puntos.

a) Alcance del proyecto: se valorará la asistencia a ferias y/o las actividades programadas por la galería. Hasta 48 puntos.

Asistencia a ferias: hasta 30 puntos, distribuidos así:

- Asistencia a una feria: 10 puntos.
- Asistencia a dos ferias: 15 puntos.
- Asistencia a tres ferias: 20 puntos.
- Asistencia a cuatro ferias: 25 puntos.
- Asistencia a cinco o más ferias: 30 puntos.

Realización de actividades de fomento y difusión del arte: hasta 18 puntos (las actividades puntuables no incluyen las exposiciones en la galería y se exige un mínimo computable de tres actividades):

- Realizar 3 actividades: 12 puntos.
- Realizar 4 actividades: 14 puntos.
- Realizar 6 o más actividades: 18 puntos.

Este apartado tiene como referencia temporal, a los efectos de otorgar puntuación, la totalidad del periodo subvencionable: del 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2024.

b) Contribución a la promoción de artistas emergentes españoles/as. Hasta 7 puntos.



c) Contribución a la promoción de artistas especialmente vinculados a Madrid por su trabajo, la temática de su obra, etc. Hasta 7 puntos.

d) Calidad, coherencia interna y viabilidad del proyecto. Hasta 4 puntos.

Se valorará la claridad, concreción y consistencia del proyecto, así como su calendario de ejecución, el equipo humano para su desarrollo y el público objetivo al que va dirigido, así como los recursos con los que cuenta para llevarlo a cabo.

e) Carácter integrador, colaborativo e innovador del proyecto. 4 puntos.

Se valorará el valor integrador de sus propuestas y las posibilidades de desarrollo conjunto o combinado con otros profesionales del sector, fomentando encuentros con artistas o profesionales del sector, así como el carácter innovador del proyecto.

2. Trayectoria y difusión de la actividad de la galería. Hasta 30 puntos.

Se valorará:

- Experiencia y trayectoria en el sector. Hasta 10 puntos.

Se valorará la experiencia del solicitante en relación con la promoción de artistas y la difusión del arte al público, siempre y cuando en el último año la galería haya incorporado la promoción, cuando menos, de un artista nuevo.

-Publicaciones gratuitas realizadas (catálogos, revistas, etc.). Hasta 10 puntos.

-Impacto en medios de comunicación y redes sociales. Hasta 10 puntos.

Si el solicitante cuenta con más de 2 años de trayectoria profesional, la referencia temporal a efectos de puntuación en este apartado será de 5 años.

14. Propuesta de resolución.

14.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará una propuesta de resolución debidamente motivada.

Dicha propuesta se elevará a la persona titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

Esta propuesta de resolución tendrá naturaleza definitiva, de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pues en el procedimiento no se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados a través de sus solicitudes. En ella se expresará los solicitantes para los



que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según establece el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- 14.2. En el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda, deben presentar la siguiente documentación:

-Aceptación o renuncia de la subvención.

-Documentación administrativa especificada en el apartado 8.5, cuando el beneficiario haya pospuesto su presentación hasta este momento.

-Copia del formulario de solicitud de alta de pago por transferencia "T", debidamente cumplimentado y registrado, con aportación de un certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular de este, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria facilitada siga siendo válida; en tal caso, deberá presentarse un escrito haciéndolo constar y en el que solicite que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.

-En el caso de no haber autorizado al Ayuntamiento para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, deberá aportar las correspondientes certificaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De conformidad con el artículo 24.4 de dicho Reglamento, se podrán sustituir por una declaración responsable cuando la cuantía a otorgar no supere los 3.000 euros.

15. Concesión de la subvención.

- 15.1. La resolución definitiva se dictará por la persona titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta publicación sustituirá a la notificación y surtirá sus mismos efectos. Dicha resolución definitiva será publicada, igualmente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

Si en el plazo de 6 meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



15.2. Dicha resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

16. Pago de las ayudas.

El pago de la subvención se realizará tras la justificación prevista en el apartado 19 presentada por la persona beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de octubre 2013, modificada por el Acuerdo del Pleno, de 31 de mayo de 2017, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa simplificada”.

17. Obligaciones de los beneficiarios.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas quedarán obligados/as a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.



El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención.

i) Cumplir con las ordenanzas municipales que les pudieran afectar y, especialmente, cumplir la normativa relativa al ruido, aforo, horarios de apertura y cierre y normas urbanísticas.

j) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

k) Conforme a lo establecido en el subapartado 5.5 del anexo del Acuerdo de 13 de septiembre de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, las entidades beneficiarias de las convocatorias de subvenciones tendrán como obligación:

1.º Presentar en el correspondiente proyecto un compromiso explícito con la igualdad entre mujeres y hombres.

2.º Incluir en los proyectos y justificaciones datos relativos a la situación y posición de las mujeres, incorporando indicadores de género.

3.º Realizar, tanto en el momento de presentación del proyecto como en la justificación de la subvención de que se trate, un informe de impacto de género en la ejecución del proyecto, actividad o finalidad subvencionada referido a la aportación que realiza la entidad para contribuir a la igualdad.



18. Otras condiciones.

- 18.1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.
- 18.2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.
- 18.3. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

19. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, modificada parcialmente por el Acuerdo de 31 de mayo de 2017, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada.

El plazo de justificación será de 15 días hábiles desde la finalización de las ferias/actividades de cada periodo a las que se ha asistido o, en caso de que sea posterior, desde la notificación de la concesión de la ayuda.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación por cada periodo:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las ferias a las que ha asistido y/o de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se incluirán los siguientes indicadores:

- Número de actividades realizadas.
- Número de asistentes a actividades.
- Número de ferias de arte nacionales e internacionales a las que se ha asistido.

Dicha memoria irá firmada por el representante legal de la entidad.

2.º Una relación numerada y clasificada de gastos, con identificación del acreedor y del documento (número, nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago de la ayuda recibida, y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado.



Dicha relación deberá totalizarse al coste total del proyecto incluyendo ingresos y gastos totales, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación, se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

El órgano instructor seleccionará, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a los/as beneficiarios/as la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario/a deberá presentar una declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

Deberá aportar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe de haber solicitado el/la beneficiario/a, en caso de que el importe del gasto supere las cuantías establecidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- 1.º Transferencia bancaria: se justificará mediante una copia del resguardo de su cargo.
- 2.º Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- 3.º Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior o igual a 600 euros; se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Los documentos presentados deberán estampillarse por el beneficiario para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad; la estampilla deberá reunir, como mínimo, los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del acto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.



- Órgano concedente de la subvención.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los/as beneficiarios/as no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.

3.º Declaración responsable del representante legal de la entidad en la que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, señalando los medios utilizados (memorias, publicaciones, página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen).

Si no fuera posible, los/as beneficiarios deberán adoptar medidas alternativas para dar difusión a la financiación municipal a través de la incorporación de la imagen institucional a reseñas, evaluaciones, comunicaciones o menciones en medios de comunicación de la programación desarrollada.

4.º En el caso de existir modificación de los datos bancarios aportados, deberá aportarse nuevo impreso de alta de pago por transferencia con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.

5.º Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3.b) de la citada ley.

6.º Declaración del representante legal de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

20. Responsabilidad y régimen sancionador.

20.1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

20.2. Los/as beneficiarios/as de estas ayudas quedarán sometidos/as al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en materia de potestad sancionadora,



será de aplicación lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. Incumplimientos y pérdidas del derecho al cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la subvención que se exigirán en cada caso:

a) Incumplimiento total del proyecto para el que se otorgó la subvención: 100 %.

b) Incumplimiento parcial del proyecto para el que se otorgó la subvención: la parte correspondiente a los puntos obtenidos según el criterio de valoración 1.a) del apartado 13 de esta convocatoria. La pérdida parcial del derecho al cobro será resultado de multiplicar el valor del punto por los puntos que en su día se concedieron por asistencia a ferias y/o realización de actividades, y que finalmente no se realizaron.

Firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES
Enrique Silvestre Catalán